



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso se asignó por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 591 00</b>			
<b>EJECUTANTE</b>	Martha Nicolasa Amaya Becerra	<b>C.C. No.</b>	51.595.679
<b>EJECUTADA</b>	Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa CIDCA	<b>NIT No.</b>	860.404.579
<b>PRETENSIÓN</b>	Honorarios profesionales		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, no obstante, se observa que la cuantía de las pretensiones es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.

**"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** (...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice. Así las cosas, y según lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

**SEGUNDO:** Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE FEBRERO DE 2022. Por ESTADO No. <b>021</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a0215aa3758c5ba4d4699d81e3ea7b9df474ad462501ffa9c264dad84f7bbf**

Documento generado en 10/02/2022 10:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**